



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-67248088-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 6 de Octubre de 2020

Referencia: REG - EX-2019-100165814- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1268-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2019-100184632-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1598/20.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.06 16:28:12 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.10.06 16:28:13 -03:00

ACUERDO COLECTIVO SALARIAL 2019 – INDUSTRIA CERVECERA y MALTERA

EXPEDIENTE N° 52.228.003/2019

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de 2019, se presentan por una parte, en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (FATCA)**, los Sres. Carlos Guido FRIGERIO, DNI 11.817.173; Alberto VILLANI, DNI 10.818.016; Néstor Alejandro SCHLEGEL, DNI 20.861.789; Miguel Ángel FALCON, DNI 17.884.370; José Martín ARCE, DNI 13.734.683; Julio GALLARDO, DNI 22.031.408; Horacio ROMERO, DNI 24.748.484; Víctor Luis BENITEZ, DNI 8.108.408; César Omar LORENZO, DNI 22.871.709; Gregorio LAMBERTI, DNI 10.068.443; Estanislao RODRIGUEZ, DNI 12.132.319; LOPEZ Pedro Saúl, DNI 22.937.567; DNI 17.540.749; Horacio SAINT MARTIN, DNI 20.716.413; Darío PELYNIO, DNI 27.552.974; Eduardo Enrique KLOSTER, DNI 17.670.121; Jorge Alejandro FERNANDEZ, DNI 21.652.827; Enrique Alberto LORENZO, DNI 31.033.101; Jorge OCHOA, DNI 16.150.995; y Sergio RIOS, DNI 17.462.679 y, por la **CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA**, se presentan los Sres. Alejandro Jorge Berlinger, DNI 16.266.261; Gabriel Martín Raele, DNI 25.477.197; Marcelo Patriarca, DNI 17.945.506; Horacio Morelli, DNI 20.200.218; Agustín González Avalíz, DNI 27.183.618 Pedro José Leconte, DNI 25.461.782; Gastón Alfredo Pringles, DNI 26.419.773; y Carlos Sanchez Clariá, DNI 20.281.714 -

Las Partes, en conjunto manifiestan que ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de toda la industria cervecera y maltera del país, incluyendo las actividades industriales y artesanales (CCT 575/10), homologado mediante Resolución N° 90/10, y en función de las diversas reuniones mantenidas han arribado **AL SIGUIENTE ACUERDO:**

A. INCREMENTO SALARIAL

A.1) Incremento Salarial

1.1 Se acuerda un incremento salarial del **cuarenta y cuatro (44 %)** para el periodo considerado entre el 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, el cual será otorgado por las empresas

IF-2019-100184632-APN-DGDMT#MPYT

en tres tramos conforme al siguiente esquema de pago: i) un dieciocho por ciento (18 %) con el salario del mes de julio de 2019, ii) el treinta por ciento (30 %) de incremento con el salario del mes de noviembre de 2019 y finalmente iii) completando el cuarenta y cuatro por ciento (44 %) con el salario del mes de marzo de 2020.

1.2 Todos los tramos de incremento salarial, indicados en el punto 1.1 tienen como base de referencia los salarios del mes de abril de 2019 e impactan en la totalidad de los conceptos convencionales.

A.2) CONCEPTO EXTRAORDINARIO DE PAGO UNICO

2.1 Complementando las sumas acordadas en el acuerdo salarial oportunamente suscripto, para el personal comprendido en el enunciado precedente se establecerá una asignación asistencial de carácter no remunerativo y de pago extraordinario por única vez de pesos veintidós mil (\$ 22.000) tomando como referencia la Categoría "Media" de convenio, y el esquema de régimen rotativo acordado con cada empresa. Se entiende por categoría Media la categoría equidistante entre la inicial y la categoría mejor remunerada considerando a tal efecto el valor del salario básico del personal. El valor mencionado será proporcional (mayor o menor) a la categoría que revista cada empleado. Las empresas en forma particular acordarán y suscribirán con la FATCA los valores correspondientes a cada categoría adecuando el valor de esta asignación a cada caso particular. Esta Asignación extraordinaria se devengará y abonará de la siguiente forma: (i) la suma de \$ 2.000 que se abonará con el pago del salario del mes de diciembre de 2019 completándose para el pago de esta suma con los \$8000 ya acordados y que se abonarían en el mes de noviembre. De esta forma en vez de percibir \$8000 en noviembre, percibirán \$10.000 en el mes de diciembre; (ii) la suma de \$10.000 se abonará con el pago del salario del mes de enero de 2020; y finalmente (iii) la suma de \$ 10.000 se abonará con el pago del salario del mes de febrero de 2020.

Esta asignación asistencial no remunerativa, se abonará a los trabajadores permanentes que al momento del pago se encuentren prestando tareas. En relación con el personal temporario los importes correspondientes a cada cuota serán abonados en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado en cada uno de los meses considerados durante el plazo de vigencia del presente convenio. Esta asignación asistencial no remunerativa, en razón de su naturaleza, no será considerada para el cálculo de horas extras y/u otras referencias salariales, previsionales, tributarias o laborales. Se deja constancia que cada cuota que corresponda se abonará íntegramente en el caso de los trabajadores contemplados en la modalidad contractual del artículo 92 ter LCT.

Finalmente, las partes acuerdan que el mecanismo enunciado en el art. 3 del Decreto 665/19 será operativo en los meses de marzo y abril de 2020.

2.3 En relación con al importe extraordinario, las empresas se obligan a aportar el once por ciento (11%) de dichas sumas a la FATCA (Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines), pago que se efectuará a través de transferencias bancarias a la cuenta de la FATCA que la Cámara declara conocer, al igual que las empresas. Cada empresa deberá informar a la FATCA, mes a mes, el detalle de los empleados a los que aplica esta cláusula, para efectuar el control de este pago. Por consiguiente, se deja expresa constancia que las mismas, serán las responsables y encargadas de la entrega de los listados que se confeccionarán al efecto de la materialización del pago de los montos acordados en el artículo 2.1.

A.3) Adecuación por empresa

Cada una de las empresas de la actividad cervecera y/o maltera, incluyendo las cervecerías artesanales y/o micro cervecerías, deberá presentar dentro de los próximos cinco (5) días, el acuerdo particular con la FATCA que refleje, las pautas que aquí se convinieron, presentando en cada uno de ellos las escalas vigentes antes del acuerdo y las nuevas a los fines del correspondiente promedio dispuesto en el art. 245 de la LCT.

B. ACUERDO CONVENCIONAL

B.1 Las Partes mantienen la vigencia del **CCT N° 575/10, cuya prórroga se homologó mediante Resolución ST N° 860/14**, hasta el 31 de diciembre de 2019, incluyendo el Adicional acordado por las partes, mediante acuerdo arribado en expediente N° 1.738442/16.

B.2 Las Partes acuerdan modificar el valor del préstamo para turismo conforme lo reglado en el art. 15 del CCT 575/10, elevando el valor del tope correspondiente a la suma de pesos treinta y dos mil quinientos (\$ 32.500), a partir del mes de julio de 2019, por grupo familiar (concepto que incluye a los trabajadores solteros como conformando uno de esos grupos) y exclusivamente para aquellos préstamos a ser otorgados a partir de la celebración del presente Acuerdo Salarial, y mientras dure su vigencia.

B.3 Las partes ratifican la vigencia de la cláusula obligacional acordada entre La Cámara y la FATCA en el punto B.3) del expediente 1783553/17 de fecha 25 de marzo de 2019, y resuelven duplicar el monto pactado a partir de marzo del año 2020.

C. IMPLEMENTACION

C.1 La Cámara, en representación de la totalidad de las empresas cerveceras y/o malteras del país, y la FATCA, por si y en representación de la totalidad de los sindicatos adheridos a dicha FEDERACION, ratifican el objetivo común de mantener los canales de diálogo permanentes y de priorizar de manera armoniosa y ordenada las relaciones laborales, a fin de evitar cualquier situación de conflictividad. Las Partes ratifican expresamente su compromiso de mantener la paz social a lo largo de la vigencia del presente acuerdo, en particular en el periodo de alta temporada en razón de la importancia e incidencia de ese período en la industria. Por ello, sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las Partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos y de prestar la más amplia colaboración tendiente a que no se interrumpa la continuidad de la producción y de la comercialización, buscando resolver los conflictos que pudieren surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades, mediante la efectiva utilización del consenso mutuo y de todas las herramientas legales y convencionales correspondientes, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

C.2: Las partes se comprometen durante la vigencia del presente acuerdo, es decir hasta el 31 de diciembre de 2019, a no formular nuevos reclamos salariales, porcentual o de suma fija, a nivel de actividad o de empresa que importe un incremento de los costos laborales de las empresas del sector que signifique de cualquier manera una modificación salarial o convencional.

C.3: El acuerdo aquí arribado entre las partes, comprende en su totalidad y podrá ser compensado, con cualquier suma o asignación que sea otorgada por el poder ejecutivo Nacional y/o provincial, hasta su concurrencia.

C.4: En atención a las circunstancias que las partes han tenido en mira al momento de la negociación se acuerda que, en abril del año 2020, las Partes declaran su firme determinación de negociar cualquier diferencia entre el acuerdo aquí arribado y el porcentaje de incremento anual del índice de precios al consumidor (IPC) Nivel General emitido por el INDEC, para el periodo comprendido entre enero y diciembre del corriente año, a tales efectos tendrán en consideración

las circunstancias comerciales que pudiera atravesar la industria. Cualquier incremento salarial que como consecuencia de ello pudiere surgir será aplicable a partir de dicho mes.


Las Partes solicitan la homologación y registro del presente acuerdo, de conformidad con las disposiciones de la ley 14.250 t.o. vigente, firmando de conformidad ocho ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -

REP.SINDICAL



Handwritten signatures of the syndical representatives. The first signature is partially obscured by a circular stamp. Below it, the name 'Julio' is written in cursive. There are three more distinct handwritten signatures below.

REP.EMPRESARIA



Handwritten signatures of the employer representatives. There are five distinct handwritten signatures in cursive script.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1268-20 Acu 1598-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.